

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**ANÓNIMO**

**Radicado de entrada:** No. 201905280090 del 28 de mayo de 2019

**Asunto:** Respuesta Solicitud de información

Respetado(a) Señor(a)

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número citado en el asunto, mediante la cual consulta lo siguiente:

*"(...)¿Como (sic) se levanto (sic) la medida cautelar de la convocatoria 428 de 2016, cuanto tiempo tienen las entidades para nombrar a las personas de la lista de elegibles? ¿Si alguno de la lista de elegibles pide prorroga (sic) para posesionarse porque debe entregar el cargo o su empleo en otra entidad esta solicitud la podría (sic) negar la entidad a la cual se le solicita la prorroga (sic)? (...)"*

Para dar respuesta a sus interrogantes, debe acudir al Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup> donde en sus artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 establece los términos para comunicar y aceptar el nombramiento en período de prueba así como para tomar posesión, en los siguientes términos:

***"Artículo 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.***

***Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora." (Negrita fuera de texto)***

En este sentido, dado que la suspensión fue levantada, y siempre y cuando la respectiva lista de elegibles se encuentre en firme, la Entidad participante de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional deberá comunicar a los elegibles que obtuvieron posición meritoria su nombramiento en período de prueba. Posteriormente, si el elegible lo desea, podrá solicitar por escrito que se prorrogue su posesión hasta máximo por el término establecido en el artículo precitado.

Así las cosas, es de aclarar que es responsabilidad de cada Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad.

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto 648 de 2017

CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Finalmente, es preciso manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por el término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,

WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Karen Tatiana Rosada  
Revisó: Arturo Araque Cuesta  
Proyectó: Laura Melissa Saicedo